



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 0265-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, diecisiete de febrero del  
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: "DELEGAR, con efectividad al 04 de enero de 2023, al Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín la facultad de aprobar los Expedientes Técnicos o documentos equivalentes de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)".

VISTOS:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N.° 377-2019-EF, Decreto Supremo N.° 168-2020-EF, Decreto Supremo N.° 250-2020-EF, Decreto Supremo N.° 162-2021-EF, Decreto Supremo N.° 234-2022-EF y Decreto Supremo N.° 308-2022-EF;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Estado establece que el Poder Judicial se encuentra integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; por lo que, en materia de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras, se sujetan sus acciones a las disposiciones y lineamientos establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N.° 377-2019-EF, Decreto Supremo N.° 168-2020-EF, Decreto Supremo N.° 250-2020-EF, Decreto Supremo N.° 162-2021-EF, Decreto Supremo N.° 234-2022-EF y Decreto Supremo N.° 308-2022-EF, (en adelante el Reglamento);

**Segundo.-** Que, de conformidad con el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad, en su condición de máxima de autoridad ejecutiva, ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras;

**Tercero.-** Bajo ese contexto, la Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N.° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva, disposición concordante con la Resolución Administrativa N.° 447-2011-P-PJ.



**Cuarto.-** En ese sentido, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley dispone que el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la Ley y su Reglamento le otorga al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, en tanto que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

**Quinto.-** Por su parte, el inciso 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación; esto es, que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la referida Ley;

**Sexto.-** En otro aspecto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), las inversiones se clasifican en Proyectos de Inversión y en Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), siendo generalmente inversiones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta evidente, estando alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios.

De lo anteriormente desarrollado y considerando las modificaciones al marco normativo que regula las contrataciones estatales, resulta necesario adecuar el ordenamiento interno de la Entidad a las innovaciones y mecanismos de la citada norma y sus modificatorias, con la finalidad de optimizar y agilizar la gestión administrativa institucional y el cumplimiento de las metas institucionales, por lo que se estima conveniente delegar determinadas funciones;

**Séptimo.-** En ese sentido, esta Presidencia considera que resulta conveniente que se delegue la competencia al Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior, para que tenga la facultad de aprobar los Expedientes Técnicos o documentos equivalentes de Inversiones de optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), por encontrarse el órgano a su cargo, con la suficiencia técnica para la administración y gestión de estas materias; así como esta delegación es procedente por cuanto no se delega ninguna atribución esencial del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y no se incurre en la delegación de atribuciones prohibidas por el numeral 76.3 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **siendo el delegado únicamente responsable de la vigilancia del buen ejercicio de las competencias, las responsabilidades y obligaciones conferidas mediante el presente acto administrativo.**



**Octavo.-** Para finalizar, es necesario precisar que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

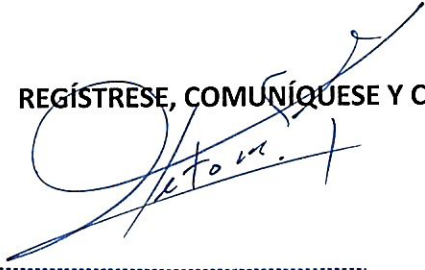
**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, con efectividad al 04 de enero de 2023,** al Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín la facultad de aprobar los Expedientes Técnicos o documentos equivalentes de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la delegación de facultades a que se refiere la presente resolución **no exime de la obligación** del cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



  
.....  
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN